

## CONVENIO N° 173 -2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC

### CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C. PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Crédito Educativo que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito Lince, provincia y departamento Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **JORGE MANUEL MESINAS MONTERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°40035939, designado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C.**, con RUC N° 20550807123, con domicilio legal en Av. Canto Bello N° 431, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señora **GLADYS IVONNE MORÁN PAREDES**, identificada con DNI N° 06294409, con poderes inscritos en los Asientos A00001 y B00002 de la Partida Electrónica N° 12950346 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA ENTIDAD**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **LA ENTIDAD** es una institución autónoma destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. Es una persona jurídica de derecho privado, se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su estatuto y sus propios reglamentos.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA ENTIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 20 de junio de 2020, y sus modificatorias, que aprueba la creación de la modalidad especial de crédito denominado "Crédito Continuidad de Estudios", así como los instrumentos de naturaleza técnica denominados "Expediente Técnico Continuidad de Estudios" y las "Bases del Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020".

- 2.2. Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 30 de junio de 2020, y sus modificatorias, que aprueba las Disposiciones Especiales del crédito especial denominado “Crédito Continuidad de Estudios”.
- 2.3. Resolución Directoral Ejecutiva N° 079-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 06 de julio de 2020, y sus modificatorias, que aprueba la “Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles para el Concurso de Crédito Continuidad de Estudios–Convocatoria 2020”; entre las cuales se encuentra **LA ENTIDAD**, con sus sedes y carreras elegibles.
- 2.4. Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 09 de octubre de 2020, y sus modificatorias, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Bases del Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020-II” y “Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras Elegibles para el Concurso de Crédito Continuidad de Estudios–Convocatoria 2020-II”; entre las cuales se encuentra **LA ENTIDAD**, con sus sedes y carreras elegibles.
- 2.5. La Oficina de Gestión de Crédito Educativo, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 52 y en el inciso b) del artículo 53 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre **LAS PARTES**, que permitan implementar el crédito especial denominado “Crédito Continuidad de Estudios”, que otorga el **PRONABEC** a favor de **LOS BENEFICIARIOS** que cursan estudios en **LA ENTIDAD**, y así cumplir con el financiamiento por los servicios académicos de una manera eficiente y ágil que permita realizar el adecuado seguimiento de **LOS BENEFICIARIOS** respecto de su desempeño académico.
- 2.6. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración y sin fines de lucro.

<b>CLAUSULA TERCERA:</b>	<b>BASE NORMATIVA</b>
--------------------------	-----------------------

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 3.5. Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.

- 3.7. Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, y sus modificatorias.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1436 – Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1465 - Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1496 - Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional.
- 3.13. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM – Decreto Supremo que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.14. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- 3.15. Decreto Supremo N° 013-2012-ED - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, en adelante el REGLAMENTO.
- 3.16. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.17. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.18. Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 27-2020-SA se prorroga a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
- 3.19. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de EL PRONABEC.
- 3.20. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.21. Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU, que suspende la aplicación de la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”, en cuanto a los requisitos y etapas establecidas para la formulación y suscripción de Convenios por parte del Ministerio de Educación, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás medidas complementarias dictadas como consecuencia de esta.
- 3.22. Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueba la creación de la modalidad especial de crédito denominado “Crédito Continuidad de Estudios”, así como los instrumentos de



- naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico Continuidad de Estudios” y las “Bases del Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020”.
- 3.23. Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueba las Disposiciones Especiales del crédito especial denominado “Crédito Continuidad de Estudios”.
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N° 079-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueba la “Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles para el Concurso de Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020”.
- 3.25. Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueba las “Bases del Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020-II, así como la “Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras Elegibles para el Concurso de Crédito Continuidad de Estudios–Convocatoria 2020-II”.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA ENTIDAD** para la implementación del crédito especial denominado “Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020” que otorga **EL PRONABEC** a **LOS BENEFICIARIOS** que cursan estudios en **LA ENTIDAD**, que pertenecen a hogares afectados por la declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia del brote de la COVID-19; a fin que no interrumpan sus estudios debido a la reducción de la capacidad de pago de sus familias.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** acuerdan establecer los siguientes compromisos:

**5.1 COMPROMISOS DE LA ENTIDAD**

**De la Difusión**

- 5.1.1 Difundir, a través de sus órganos de información, las convocatorias para el otorgamiento de Crédito Continuidad de Estudios que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2 Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de las convocatorias para acceder a los créditos, talleres, y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3 Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **LA ENTIDAD** deberá requerirlo por escrito; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

**De los servicios administrativos y educativos**

- 5.1.4 Brindar y garantizar servicios educativos de calidad a favor de **LOS BENEFICIARIOS** del Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020 (en adelante “**LOS BENEFICIARIOS**”), para que continúen sus estudios de pregrado, en las mismas condiciones que un alumno regular.

5.1.5 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a **LOS BENEFICIARIOS** en las mismas condiciones que un alumno regular.

5.1.6 Garantizar que **LOS BENEFICIARIOS** que cumplan con los requisitos para aplicar a las becas propias que otorga **LA ENTIDAD** por alto rendimiento académico, alto rendimiento deportivo, artístico, orfandad u otras vigentes en sus estatutos y/o en las leyes, serán evaluados según corresponda, como a los demás estudiantes regulares, comunicando a **EL PRONABEC** los resultados de dicha evaluación a efectos de realizar los descuentos correspondientes en los costos académicos que cubre el financiamiento a **EL BENEFICIARIO**.

5.1.7 Garantizar que **LOS BENEFICIARIOS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA ENTIDAD**.

### Del calendario académico y la malla curricular

5.1.8 Comunicar hasta treinta (30) días calendarios antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual, según coordinación entre **LAS PARTES**, el cronograma o calendario académico que **LA ENTIDAD** desarrollará durante todo el año; indicando la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales y entrega de notas a **EL PRONABEC**, de cada periodo académico. Esto aplica al segundo ciclo académico consecutivo de **EL BENEFICIARIO**, no siendo aplicable a estudiantes beneficiarios del régimen anual.

5.1.9 De darse una modificación en el calendario académico informado, **LA ENTIDAD** deberá comunicarlo a **EL PRONABEC**, de forma física o virtual según coordinación entre **LAS PARTES**, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente en la ejecución de los pagos.

5.1.10 Remitir a **EL PRONABEC** la malla curricular o plan de estudios correspondiente a cada beneficiario e informar a **EL PRONABEC** sobre las variaciones a la malla curricular o plan de estudios, de corresponder.

### Sobre los costos por los servicios académicos

5.1.11 Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de **LOS BENEFICIARIOS** no excedan la escala de pago, inmediata anterior al otorgamiento del crédito, establecida para el estudiante. Dicha escala deberá mantenerse durante el plazo de financiamiento del crédito.

5.1.12 Remitir al término de cada semestre o año académico, en forma física o virtual, según coordinación entre **LAS PARTES**, los costos por los servicios académicos, los mismos que serán aprobados mediante acto resolutivo emitido por **EL PRONABEC** y reconocidos por **LA ENTIDAD**.

5.1.13 Remitir al término de cada semestre o año académico, en forma física o virtual, según coordinación entre **LAS PARTES**, el comprobante de pago por concepto de servicios académicos, y un informe sobre las acciones de tutoría y seguimiento realizadas a **LOS BENEFICIARIOS**; a fin que **EL PRONABEC**



inicie los trámites correspondientes para la ejecución de los desembolsos correspondientes.

### Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BENEFICIARIOS

5.1.14 Informar y realizar las acciones de seguimiento y monitoreo a **LOS BENEFICIARIOS**, a fin de asegurar de manera satisfactoria, la continuidad de sus estudios de educación superior.

5.1.15 Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a **EL PRONABEC** si tuviera conocimiento de situaciones o denuncias de discriminación en las que alguno de **LOS BENEFICIARIOS** se encuentre involucrado, así como las acciones realizadas para atenderla y prevenirla.

5.1.16 Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BENEFICIARIOS**.

5.1.17 Brindar al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BENEFICIARIOS**, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a **LOS BENEFICIARIOS** durante el horario de oficina de **LA ENTIDAD**.

5.1.18 Brindar a **LOS BENEFICIARIOS** un servicio integral de acompañamiento para su adaptación y permanencia en los estudios superiores considerando las necesidades interculturales de **LOS BENEFICIARIOS**, y según el modelo que aplica **LA ENTIDAD**, cuyo costo será asumido integralmente por **LA ENTIDAD**.

5.1.19 **LA ENTIDAD** participará en la elaboración del plan de trabajo, a cargo del personal asignado de **EL PRONABEC**, en el que se identificará las principales necesidades académicas y de bienestar estudiantil, en el cual se incorporará acciones para su atención y mejora continua.

### De los reportes de información

5.1.20 Remitir a **EL PRONABEC**, en forma física o virtual, según coordinación entre **LAS PARTES**, el consolidado de matrícula, boletas de notas, asistencia y promedios. Respecto al consolidado de matrícula de **LOS BENEFICIARIOS**, lo deberá remitir en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al inicio de cada semestre académico; del mismo modo, se remitirá la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta (30) días luego del cierre oficial de notas.

5.1.21 Remitir a **EL PRONABEC** un informe semestral respecto del desempeño académico y reporte de notas, precisando su ubicación en el ranking de méritos de cada beneficiario, así como un informe sobre los servicios brindados a **LOS BENEFICIARIOS**, dentro de los treinta (30) días siguientes de la culminación de cada ciclo académico o período de estudios.



5.1.22 **LA ENTIDAD** remitirá a **EL PRONABEC** la información que este le solicite, siempre que se encuentre vinculada a las finalidades señaladas en los puntos precedentes, la que servirá para atender los objetivos del presente convenio, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

5.1.23 Informar a **EL PRONABEC**, respecto de la suspensión y/o expulsión de cualquiera de **LOS BENEFICIARIOS** y las razones que lo motivaron, dentro de los treinta (30) días de adoptada la decisión.

#### De la inserción laboral de **LOS BENEFICIARIOS**

5.1.24 Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de **LOS BENEFICIARIOS**.

5.1.25 Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de **LOS BENEFICIARIOS** de acuerdo a los criterios establecidos por **LA ENTIDAD**.

5.1.26 Ofrecer a **LOS BENEFICIARIOS** el acceso a las oportunidades laborales que **LA ENTIDAD** oferte en sus bolsas de trabajo.

#### De la evaluación del convenio

5.1.27 Participar en reuniones convocadas por **EL PRONABEC** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

## 5.2 COMPROMISOS DEL PRONABEC

#### De los desembolsos

5.2.1 Ejecutar los desembolsos por los conceptos académicos financiados (costo de matrícula y la pensión de estudios, de corresponder) de manera directa a **LA ENTIDAD**, al término de cada semestre académico, según corresponda y; de acuerdo al programa de pagos establecido por **EL PRONABEC**, en mérito al cronograma o calendario académico informado por **LA ENTIDAD**.

5.2.2 En caso **LA ENTIDAD** haya otorgado a **EL BENEFICIARIO** una beca por alto rendimiento académico, alto rendimiento deportivo, artístico, orfandad u otras vigentes en sus estatutos y/o en las leyes y; este último la pierda, **EL PRONABEC** seguirá financiando los costos académicos respectivos, siempre que la causal de pérdida de la beca otorgada por **LA ENTIDAD** no sea causal de pérdida del crédito para **EL PRONABEC**; conforme lo establecido en las Disposiciones Especiales de Crédito Continuidad de Estudios.

#### De la información sobre la condición de **LOS BENEFICIARIOS**

5.2.3 Informar oportunamente a **LA ENTIDAD** el listado de beneficiarios del Crédito Continuidad de Estudios que sean estudiantes de **LA ENTIDAD**.



5.2.4 Realizar el proceso de evaluación para la renovación o continuidad de desembolsos y la ejecución de los mismos, según corresponda.

5.2.5 Notificar a **LA ENTIDAD** las resoluciones emitidas por **EL PRONABEC** que disponen:

- a) Aceptación de la renuncia al Crédito Continuidad de Estudios, siempre que ello ocurra después del primer desembolso del crédito.
- b) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
  - b.1. Suspensión del Crédito.
  - b.2. Pérdida del Crédito.
- c) Otras resoluciones que se emitan dentro del marco del otorgamiento de Crédito Continuidad de Estudios.

### Del seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio

5.2.6 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por **LA ENTIDAD** a **LOS BENEFICIARIOS**, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

5.2.7 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente del desempeño académico y económico de **LOS BENEFICIARIOS**.

### 5.3 COMPROMISOS COMUNES

5.3.1 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.

5.3.2 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

<b>CLÁUSULA SEXTA:</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>
------------------------	-----------------------

6.1. **EL PRONABEC** asume el financiamiento de los estudios de nivel universitario de **LOS BENEFICIARIOS** del Crédito Continuidad de Estudios, conforme a los beneficios establecidos en las Bases de cada convocatoria, y de acuerdo a los montos y conceptos aprobados según las Disposiciones Especiales de Crédito Continuidad de Estudios.

6.2. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico, las Disposiciones Especiales y Bases de cada convocatoria de Crédito Continuidad de Estudios.

6.3. La oportunidad y procedimiento para el pago de los servicios educacionales brindados por **LA ENTIDAD** a **LOS BENEFICIARIOS** se sujeta a lo dispuesto en las Disposiciones Especiales de Crédito Continuidad de Estudios.



**CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:  
Por **EL PRONABEC**

- Titular : Director(a) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.
- Alterno : Director(a) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.

Por **LA ENTIDAD**

- Titular : Gerente General Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes.
- Alterno : Rector Dr. Iván Montes Iturrizaga.

7.2. **LAS PARTES** podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

El plazo de vigencia del convenio se extiende desde el día siguiente de la fecha de suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN**

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

**EL PRONABEC** y **LA ENTIDAD** no están facultados a ceder su posición como parte en el presente convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN**

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:

- 11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de

treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. De persistir la controversia, **LAS PARTES** expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para **LAS PARTES**. Al efecto, **LAS PARTES** en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que **LAS PARTES** lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de **LAS PARTES**, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles. El arbitraje se someterá a las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

13.1. En todo lo no establecido en el presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a la Ley N° 29837, a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y a las Disposiciones Especiales de Crédito Continuidad de Estudios.


13.2. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el convenio.

13.3. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

Estando LA ENTIDAD de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos en señal de conformidad, a los ...26... días del mes de ...NOVIEMBRE... de 2020.

**POR LA ENTIDAD**

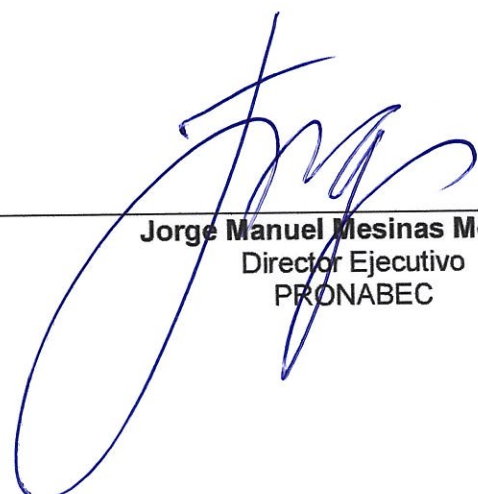


  
Gladys Ivonne Morán Paredes  
Gerente General  
Universidad María Auxiliadora S.A.C.

Estando EL PRONABEC de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos en señal de conformidad, a los ...11... días del mes de ...DICIEMBRE... de 2020.

**POR EL PRONABEC**



  
Jorge Manuel Mesinas Montero  
Director Ejecutivo  
PRONABEC

